Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:16263996

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 20

Expediente: CCF 2143/2023 - POPOV, DENIS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Poner en su conocimiento el otorgamiento de la ciudadania argentina conforme la sentencia y constancia de juramento de ley que se adjuntan. No es necesario responder el presente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

2143/2023

POPOV, DENIS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Nota: En 07 de noviembre de 2024, prestó juramento DENIS POPOV, y se le hizo entrega de la carta de ciudadanía a efectos de que proceda a enrolarse y obtener el documento nacional de identidad, haciéndole saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año. Asimismo, se le hizo saber que la concesión de la nacionalidad Argentina podría importar - según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público - la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen. Conste.

MATIAS M. ABRAHAM

SECRETARIO

#37561049#433195951#20241101084147109

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

Buenos Aires, de octubre de 2024.

Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. fiscal federal.

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **" POPOV, DENIS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 2143/2023)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- El día 02/03/23 se presentó DENIS POPOV solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 02/06/23 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fecha 14/08/23, 18/08/23, 23/08/23 (dos contestaciones), 24/10/23 y 01/02/24 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 21/02/24.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 21/02/24 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante el dictamen de fecha 22/02/24, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Que, de acuerdo a la contestación del oficio de la Dirección Nacional de Migraciones obrante en autos - de fecha 18/08/23-, el peticionario registra una ACTUACIÓN CLAUSURADA por Disposición 103055, dictada el 12/06/23 por dicho organismo. Por último, del acta de fecha 22/10/2024, surge que el interesado se encuentra actualmente en el país.

Así las cosas, se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización *(conf. doctrina C.S. Fallos 332 :1466, Sala II, causa 6.116/12 del 22.4.04).*

Toda vez que el Sr. fiscal no ha cuestionado el trámite desde que tuvo intervención en el proceso a fs. 16/20 y ponderando que el peticionario se encuentra comprendido dentro de una de las causales de excepción previstas en el artículo 3, segunda parte, inciso f, del decreto reglamentario 3213/84, debido a que tiene una hija argentina nacida el 09/01/2023 *(conf. la documental aportada al inicio del trámite)* corresponde tener por acreditado su arraigo a la República Argentina.

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

1.- Declarar ciudadano argentino a DENIS POPOV, nacido el 25 de julio de 1978 en TURSUNZADE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE TAYIKISTÁN, hijo de ALEKSANDR POPOV y de OLGA POPOVA (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución

Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

2.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

3.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese al interesado y al procurador fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE

JUEZ FEDERAL